

## Presidencia Municipal San Agustín Tlaxiaca

### 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 7, 8, 13, 14, 16, 19, 20 primer párrafo, 21, 22, 119 120, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo.-----

En el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, siendo las 12:00 horas del día 15 de abril del año 2024, se reunieron en el domicilio ubicado en Palacio Municipal, Sector Huizache, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160, los C.C. Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. **Dalila Anahí Badillo Santos** en su carácter de Integrante de Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y el Lic. **Eduardo Trejo Lino** en su carácter de Director Jurídico Municipal, con el objeto de formalizar el acuerdo por el cual se determina la incompetencia del Municipio para atender la respuesta a la solicitud con número de folio 130223500002524 en los términos que más adelante que serán detallados, lo anterior, de conformidad con el siguiente orden del día: -----

1. Lista de asistencia y declaratoria del Quorum Legal. -----
2. Lectura y Aprobación de la orden del día. -----
3. Análisis y propuesta de declaración de incompetencia por del Municipio (sujeto obligado), para atender la solicitud con número de folio 130223500002524. -----
4. **Clausura de la sesión.** -----

Acto seguido se procede con el desahogo del orden del día: -----

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA -----

La C. Lic. Laura Elena Tena Castellanos, procede al pase de lista, haciendo constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, así como el Lic. Eduardo Trejo Lino en su carácter de Director Jurídico Municipal, en consecuencia, una vez constatada la presencia de todos los integrantes, se declara la existencia de Quorum Legal, para llevar a cabo la presente sesión, procediéndose a declararse instalada la presente sesión.-----

#### 2. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA. -----

Acto continuo se da lectura al orden del día, manifestando el Lic. **Eduardo Trejo Lino** en su carácter de Asesor Jurídico Municipal, la Lic. **Dalila Anahí Badillo Santos** en su carácter de integrante del Comité de Transparencia y responsable del Órgano Interno de Control y la Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, su conformidad con la orden del día por lo que los acuerdos que a continuación se asuman serán válidos. -----

#### 3. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO (SUJETO OBLIGADO), PARA ATENDER LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 130223500002524. -----

En este acto la Lic. **Laura Elena Tena Castellanos** Titular de la Unidad de





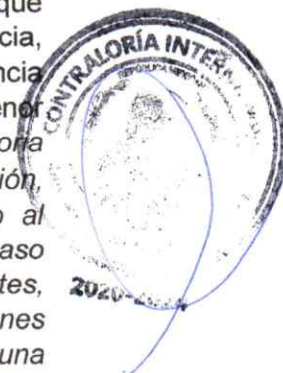
## Presidencia Municipal San Agustín Tlaxiaca

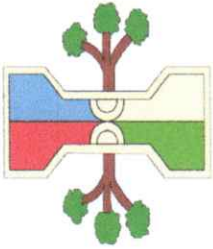
Transparencia propone a los integrantes del Comité de Transparencia que se declare formalmente que el Municipio de San Agustín Tlaxiaca es incompetente para dar respuesta a la solicitud número 130223500002524 recibida el día 14 de abril del año 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello, en virtud de que dicho sujeto Obligado carece de facultades para atender la solicitud de referencia, lo anterior en términos del primer párrafo del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Hidalgo que es del tenor siguiente: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, por otro lado se puntualiza que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*-----

A efecto de dar mayor claridad al análisis correspondiente en este acto se transcribe la solicitud de información de referencia que describe la información que requiere el solicitante que es del tenor siguiente: -----

*Para la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros de Tlaxcala, quien es una criminal que gusta de proteger criminales como ella, puesto que su administración está llena de violentadores, deudores alimentarios, extorsionadores, abusadores sexuales, corruptos como ella y sus hijas a quienes coloco como Titulares de la Secretaria del Bienestar y del DIF del Estado, para administrar mejor el aumento de más de mil millones de pesos en programas sociales, los cuales extrañamente la Federación le concedió, misma que puso a la esposa de uno de sus parientes como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien coloco a una torturado y encubridora de feminicidas como Procuradora General de Justicia, y quien controla, soborno o amenaza a los Diputados para reformar la Constitución de su Estado, para permitir que su amante fuera nombrado Secretario de Gobierno, siendo que este ha sido denunciado por abusivo y por mandar matar a quien se le opone, ya sea exempleados, periodistas y hasta incluso a su propia esposa cuando esta se atrevió a denunciarlo. Esto es el Gobierno de la 4 Transformación del presidente Andrés Manuel López Obrador, toda una red de tráfico de influencias, diseñada para mantener a los políticos se siempre en el poder. Por todo lo anterior, y toda vez que de no ser competentes para conocer de la presente, pido con respeto el que pudieran remitir esta solicitud a quienes probablemente si lo son, ello a fin de que acordé a derecho y desde el ámbito de su competencia atiendan mi solicitud, misma que podrá ser bien dirigida para las siguientes: GOBERNADORA DE TLAXCALA: [secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx](mailto:secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx) y/o [despachogobernadoratlxcala@gmail.com](mailto:despachogobernadoratlxcala@gmail.com), SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TLAXCALA: [lutorahe@gmail.com](mailto:lutorahe@gmail.com), [iramirez@tlaxcala.gob.mx](mailto:iramirez@tlaxcala.gob.mx), [jeremyrocha1296@gmail.com](mailto:jeremyrocha1296@gmail.com), [dj.guizarv@congresodetlaxcala.gob.mx](mailto:dj.guizarv@congresodetlaxcala.gob.mx), SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TLAXCALA: [lutorahe@gmail.com](mailto:lutorahe@gmail.com), [iramirez@tlaxcala.gob.mx](mailto:iramirez@tlaxcala.gob.mx), [jeremyrocha1296@gmail.com](mailto:jeremyrocha1296@gmail.com), [dj.guizarv@congresodetlaxcala.gob.mx](mailto:dj.guizarv@congresodetlaxcala.gob.mx), [irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx](mailto:irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx), [despachosma.tlax@gmail.com](mailto:despachosma.tlax@gmail.com) [irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx](mailto:irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx), [despachosma.tlax@gmail.com](mailto:despachosma.tlax@gmail.com) -*

Al respecto, se precisa que este sujeto obligado no es competente respecto del tema





# Presidencia Municipal

## San Agustín Tlaxiaca

de su solicitud de información, ello en virtud de que en la solicitud se advierte que se refiere a autoridades de una entidad federativa distinta a la del ámbito de aplicación de este sujeto Obligado, es decir, el **Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo** es incompetente para atender su solicitud, lo anterior tiene sustento en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, dispositivo legal que es el tenor literal siguiente: -----

**“Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información.* -----

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.”*-----

En este contexto, de una simple lectura al texto transcrito, se advierte que la normatividad prevé las atribuciones del sujeto obligado para delimitar su competencia respecto a lo requerido.-----

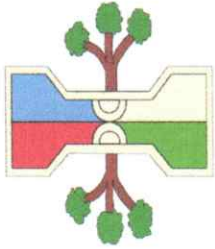
Cabe precisar que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para atender el requerimiento del solicitante, en tanto que carece de facultades para tal efecto.-----

**4. RESOLUCIÓN.** El Comité de Transparencia Municipal se da por enterado y expone que, derivado del análisis realizado a la citada solicitud y a afecto de dar cumplimiento con la normativa de la multicitada ley, aprueba por unanimidad de sus integrantes la declaratoria de incompetencia para que el Municipio de respuesta tal solicitud aunado a ello y de conformidad con el dispositivo legal transcrito: I. Este Comité de Transparencia de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo tras haber realizado el análisis correspondiente por votación unánime, manifiesta y confirma su aprobación a la propuesta presentada en todos y cada uno de sus puntos, por lo que confirma la incompetencia por parte de municipio para dar respuesta a la solicitud con número de folio **130223500002524** recibida el día **14** de **abril** del año **2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello, en virtud de que este Municipio no cuenta con facultades para atender la solicitud en comento, lo anterior en términos del primer párrafo artículos 1 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado. -----

II. Se instruye a la titular de la unidad de transparencia para que se publique el acuerdo en cita en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial del municipio. -----

**5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** -----





# Presidencia Municipal

## San Agustín Tlaxiaca

Habiéndose agotado los puntos del orden del día se da por concluida la presente sesión a las 14:00 horas del día 15 de abril del año 2024, firmando al calce y al margen en dos fojas útiles para debida constancia legal, los Servidores Públicos que en ella intervinieron. -----

**LIC. DALILA ANAHÍ BADILLO SANTOS**  
**CONTRALORÍA INTERNA**

**LAURA ELENA TENA CASTELLANOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. EDUARDO TREJO LINO**  
**ASESOR JURÍDICO**  
2020-2024